

Declaración Jurada anual sobre situación tributaria de retiros destinados a reinversión, según normas del N° 2, de la letra A), del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

SII Servicio de Impuestos Internos

Declaración Jurada anual sobre situación tributaria de retiros destinados a reinversión, según normas del N° 2, de la letra A), del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

F1821
FOLIO

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

| | | | |
|----------------------------|--|--------------|--|
| ROL UNICO TRIBUTARIO (RUT) | | RAZÓN SOCIAL | |
| DOMICILIO POSTAL | | COMUNA | |
| CORREO ELECTRONICO | | TELÉFONO | |
| | | FAX | |

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Persona que realizó la inversión)

| N° | RUT DEL INVERSIONISTA | RUT DE LA EMPRESA FUENTE O RUT DE S.A. O EMPRESA DE LA CUAL SE ENAJENAN ACCIONES DE PAGO O DERECHOS SOCIALES ADQUIRIDOS CON UTILIDADES REINVERTIDAS | FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS FONDOS Y BIENES REINVERTIDOS | Monto Nominal Reinversión | Código Retiro | MONTO RETIROS DESTINADOS A REINVERSIÓN | | | | EXCESO NOMINAL RETIROS PARA EL AÑO SIGUIENTE | INCREMENTO POR IMPTO. DE PRIMERA CATEGORÍA | CREDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL ASOCIADO A LOS RETIROS REINVERTIDOS | | | N° DE CERTIFICADO | |
|----|-----------------------|---|--|---------------------------|---------------|--|---|--|---|--|--|---|--------------------------------|------------------------------------|-------------------|-----|
| | | | | | | MONTO NOMINAL RETIRO EFECTUADO CON CARGO A UTILIDADES TRIBUTABLES AFECTAS AL IMPTO. GL. COMPL. O ADICIONAL | MONTO NOMINAL RETIRO EFECTUADO CON CARGO A UTILIDADES TRIBUTABLES EXENTAS DEL IMPTO. GL. COMPLEMENTARIO | NO ACOGIDOS A IMPTO. SUSTITIVO SOBRE LAS RENTAS ACUMULADAS EN FUT. | ACOGIDOS A IMPTO. SUSTITIVO SOBRE LAS RENTAS ACUMULADAS EN FUT. | | | IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA | CREDITO POR IMPUESTOS EXTERNOS | IMPTO. TASA A.DIC. EX. ART. 21 LIR | | |
| C0 | C2 | C3 | C19 | C20 | C21 | C4 | C5 | C6 | C28 | C7 | C8 | C9 | C23 | C24 | C10 | C22 |

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

| MONTO RETIROS DESTINADOS A REINVERSIÓN | | | | | CREDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL ASOCIADO A LOS RETIROS REINVERTIDOS | | | | TOTAL DE CASOS INFORMADOS |
|--|---|--|---|--|---|-------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
| MONTO NOMINAL RETIRO EFECTUADO CON CARGO A UTILIDADES TRIBUTABLES AFECTAS AL IMPTO. GL. COMPL. O ADICIONAL | MONTO NOMINAL RETIRO EFECTUADO CON CARGO A UTILIDADES TRIBUTABLES EXENTAS DEL IMPTO. GL. COMPLEMENTARIO | NO ACOGIDOS A IMPTO. SUSTITIVO SOBRE LAS RENTAS ACUMULADAS EN FUT. | ACOGIDOS A IMPTO. SUSTITIVO SOBRE LAS RENTAS ACUMULADAS EN FUT. | EXCESO NOMINAL RETIROS PARA EL AÑO SIGUIENTE | INCREMENTO POR IMPTO. DE PRIMERA CATEGORÍA | IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA | CREDITO POR IMPUESTOS EXTERNOS | IMPTO. TASA A.DIC. EX. ART. 21 LIR | |
| C11 | C12 | C13 | C20 | C14 | C15 | C16 | C28 | C17 | |

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1821

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Empresas Individuales, Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades por Acciones, Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas, Sociedades en Comandita por Acciones y Comunidades establecidas en Chile, que reciban inversiones de aquellas a que se refiere el N° 2, de la letra A), del artículo 14 de Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), ya sea que provengan de las empresas fuentes, o que correspondan al producto de la enajenación de derechos sociales o acciones de pago de Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas adquiridos con utilidades reinvertidas.
- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EMPRESA INDIVIDUAL, E.I.R.L., SOCIEDAD DE PERSONAS, SOCIEDAD DE HECHO, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.C.P.A. O COMUNIDAD QUE RECIBIO LA INVERSIÓN)**
Se debe identificar a la empresa receptora de la inversión, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos, se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).
- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONA QUE REALIZÓ LA INVERSIÓN)**
- Columnas “RUT del Inversionista” y “RUT de la Empresa Fuente o RUT de S.A. o Empresa de la Cual se Enajenan Acciones de Pago o Derechos Sociales Adquiridos con Utilidades Reinvertidas”: Deberá registrarse en forma legible el RUT de las personas antes indicadas, teniendo especial cuidado de anotarlo correctamente, debiendo utilizarse una sola línea para cada reinversión realizada en una fecha distinta por cada inversionista.
- Columna “Fecha de Recepción de los Fondos Reinvertidos”: Se debe indicar la fecha efectiva de recepción de los fondos, señalando en líneas separadas los montos o especies percibidos en cada oportunidad. Para aquellos retiros en exceso recibidos en años anteriores, que para el año tributario a informar se han convertido en retiros afectos, se deben informar con la fecha original de la recepción de éstos.

- Columna **“Modalidad Reversión”**: Indicar el código que corresponda a la procedencia de los fondos que se reinvierten, según las siguientes categorías:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|--------|---|
| 1 | Retiro de utilidades de empresas nacionales que son reinvertidas por primera vez. |
| 2 | Retiro de utilidades o dividendos de empresas constituidas en el exterior |
| 3 | Retiro de utilidades reinvertidas en otras empresas. |
| 4 | Producto de enajenaciones de acciones que habían sido adquiridas con utilidades reinvertidas. |
| 5 | Producto de enajenaciones de derechos sociales que habían sido adquiridos con utilidades reinvertidas |

- Columna **“Concepto Recibido”**: Indicar el código que corresponda al concepto en que se recibe la re inversión, ya sea dinero o especies. Si la misma re inversión comprende distintos conceptos reinvertidos, se deberá indicar en líneas separadas los montos que correspondan para cada concepto.

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|--------|--|
| 1 | Dinero en efectivo o equivalente. |
| 2 | Activo fijo. |
| 3 | Mercaderías. |
| 4 | Valores mobiliarios (acciones, derechos sociales). |
| 5 | Créditos. |
| 6 | Otras especies. |

- Columna **“Monto Retiros Destinados a Reversión”**:
 - Columna **“Monto Nominal Retiro Efectuado con Cargo a Utilidades Tributables Afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional”**: Se anota la parte de los retiros destinados a re inversión que fueron financiados al término del ejercicio con utilidades tributables afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3, de la letra A) del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Se registra el monto nominal de los retiros o el monto en que fueron adquiridas las acciones de pago o derechos sociales con retiros tributables destinados a re inversión, sin aplicar ningún reajuste. Deberán también informarse aquellos retiros que en el momento de re inversión se informaron en calidad de exceso de retiro y que para el año tributario actual han pasado a ser retiros tributables.
 - Columna **“Monto Nominal Retiro Efectuado con Cargo a Utilidades Tributables Exentas del Impuesto Global Complementario”**: Se anota la parte de los retiros destinados a re inversión que fueron financiados al término del ejercicio con utilidades exentas del Impuesto Global Complementario, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3, de la letra A) del Artículo 14 de la LIR.
 - Columna **“Monto Nominal Retiro Efectuado con Cargo a Utilidades que No Constituyen Renta”**: Se anota la parte de los retiros destinados a re inversión que al término del ejercicio fueron financiados con ingresos que no constituyen renta. Para estos efectos, deberá registrar separadamente los retiros imputados al Fondo de Utilidades No Tributables cuyo origen son cantidades acogidas al sistema transitorio y opcional de Impuesto Sustitutivo de Impuesto Global Complementario o Adicional sobre las rentas acumuladas en el registro FUT de la empresa fuente, y que se gravaron con tasa del 32% o con tasa variable, según corresponda, de acuerdo a disposiciones transitorias de las Leyes N°s 20.780 y 20.899 e instrucciones contenidas en Circular N° 70, de 2014, de aquellos retiros que no pagaron el mencionado Impuesto Sustitutivo y que provienen de ingresos no constitutivos de renta en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la LIR, o de cantidades que pagaron el Impuesto de Primera Categoría en carácter de único.
 - Columna **“Exceso Nominal Retiros Para el Año Siguiete”**: Se anota la parte de los retiros destinados a re inversión que al término del ejercicio no fueron financiados con utilidades tributables y/o no tributables y, por lo tanto, queda pendiente su situación tributaria para el ejercicio siguiente. Cabe señalar, que corresponderá a retiros en exceso generados hasta el 31.12.2014, dado que a contar del 1° de enero de 2015, no se podrán generar nuevos retiros en exceso. (Circular N°10 de 2015)

- Columna “**Incremento por Impuesto de Primera Categoría**”: Se anota el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Columna “**Créditos Para Global Complementario o Adicional Asociado a los Retiros Reinvertidos**”:
 - Columna “**Impuesto de Primera Categoría**”:
 - Con derecho a devolución: Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría asociado a los retiros que se financiaron con utilidades tributables afectas al Impuesto de Primera Categoría en aquella parte en que no se haya deducido de dicho tributo el crédito establecido en los artículos 41 A y/o 41 C de la LIR. Dicho crédito corresponde al informado por la empresa fuente a través del Modelo de Certificado N° 16.
 - Sin derecho a devolución: Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría asociado a los retiros que se financiaron con utilidades tributables afectas al Impuesto de Primera Categoría, especialmente aquella parte en que se hayan deducido de dicho tributo el crédito establecido en los artículos 41 A y/o 41C de la LIR. Adicionalmente, es menester señalar que el Impuesto de Primera Categoría, en la parte que se haya deducido el mencionado crédito por impuestos pagados en el exterior que establecen los artículos 41 A y 41 C de la LIR, no podrá ser imputado como crédito contra el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, que se determine sobre rentas de fuente chilena. (Circular N° 12, del 30 de enero de 2015)
 - Columna “**Créditos por Impuestos Externos**”: Se debe registrar el monto del crédito por impuestos pagados o retenidos en el exterior a los retiros a que tenga derecho conforme a las normas de los Artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional.
 - Columna “**Impuesto Tasa Adicional, Ex-Artículo 21° L.I.R.**”: Se anota el monto del crédito que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.
 - Columna “**Número de Certificado**”: Deberá registrarse el número o folio del certificado emitido por la empresa fuente o por la S.A. o Empresa de la cual se enajenan las acciones de pago o derechos sociales adquiridos con utilidades reinvertidas al inversionista, informando la situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 7.213 publicada en el D.O. 10.12.98 y sus modificaciones posteriores.

Nota: Cabe destacar que la información consignada en esta Sección B, corresponde al traspaso de la información que la empresa fuente, la sociedad de personas de la cual se enajenan derechos sociales o la S.A. de la cual se enajenan las acciones de pago adquiridos con utilidades reinvertidas, le entregó al inversionista respectivo a través del Modelo de Certificado N° 16, dispuesto por la resolución indicada en el párrafo precedente.

▪ CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro “**Total de Casos Informados**” corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

- El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.